

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		rarios de Enseñanza Media del Estado por la que se convoca a los participantes en dicho concurso-oposición.	12336
Orden de 18 de agosto de 1964 por la que se adjudica definitivamente la subasta de las obras de construcción del Instituto Laboral de Denia (Alicante)	12341	MINISTERIO DEL AIRE	
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se nombra en propiedad para las Escuelas renunciadas de los concursos de traslado del Magisterio a los Maestros que se mencionan.	12334	Orden de 15 de septiembre de 1964 por la que se convoca concurso para cubrir nueve plazas de ingreso en la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos	12336
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.	12341	MINISTERIO DE COMERCIO	
Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se adjudica provisionalmente el concurso de material didáctico, convocado por Orden de 20 de mayo.	12341	Corrección de erratas del Decreto 2588/1964, de 27 de agosto, de modificación arancelaria de la partida 69.05.	12333
Resolución del Tribunal del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 18 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo) para la provisión de seis plazas vacantes en el Cuerpo de Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado por la que se convoca a los participantes en dicho concurso-oposición.	12335	Orden de 3 de septiembre de 1964 por la que se publica relación de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso convocado para cubrir plazas de Inspectores del SOIVRE.	12338
Resolución del Tribunal del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 30 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril) para la provisión de una plaza de Inspector de Servicios Médicos en el Cuerpo de Inspectores nume-		Orden de 3 de septiembre de 1964 por la que se publica relación de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso-oposición convocado para ocupar plazas de Inspectores del SOIVRE.	12338
		Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se aclara e interpreta la Orden ministerial de 1 de agosto de 1961, que dicta normas para la exportación de turrón.	12333
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución del Ayuntamiento de Onteniente por la que se convoca oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar administrativo de esta Corporación.	12339

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se aprueban normas para el cumplimiento del Tratado de contratación de obreros nigerianos para trabajar en Fernando Poo y Río Muni.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con la propuesta elevada por el Gobierno General para el cumplimiento del Tratado con Nigeria sobre braceros de tal nacionalidad en la Región Ecuatorial,

Esta Presidencia del Gobierno aprueba las siguientes normas:

Artículo 1.º A partir del día 1 de septiembre del corriente año las Cámaras Oficiales de Fernando Poo y Río Muni y el Sindicato Maderero de Río Benito estarán obligados a responder, en la forma y con el alcance que se determina en los artículos siguientes, de aquellos salarios que cualquiera de sus asociados dejase de abonar a un trabajador acogido al Tratado Laboral con Nigeria.

Art. 2.º Extinguido por cualquier causa algún contrato de trabajo de los celebrados al amparo del Tratado Laboral con Nigeria, y comprobado por la Inspección de Trabajo que éste no ha sido debidamente liquidado, requerirá al empresario moroso para que lo lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

Si al término de dicho plazo el empresario no hubiera efectuado la liquidación para la que fué requerido, el Delegado de Trabajo o el Jefe Administrativo de cualquier otro Centro ante el cual deba practicarse la liquidación del contrato formulará por escrito la oportuna reclamación de cantidad a la Cámara Oficial a que pertenezca el empresario o al Sindicato Maderero de Río Benito, en su caso.

En la dicha reclamación se especificarán por separado cada una de las partidas que la entidad patronal ha de hacer efectivas en nombre del empresario moroso, acompañándose al propio tiempo los siguientes documentos:

a) Copia simple de la liquidación correspondiente al salario diferido y gastos de repatriación.

b) Certificación, en su caso, de la Inspección de Trabajo acreditativa de que el patrono dejó de abonar también el sa-

lario en mano correspondiente al mes que precedió a la extinción del contrato, con expresión de la cuantía a que asciende dicho débito, y

c) Relación certificada de los gastos anexos a la liquidación del contrato.

Art. 3.º La Cámara Oficial a quien corresponda o el Sindicato Maderero, en su caso, luego que reciba la reclamación y documentos a que alude el artículo anterior, remitirá al Organismo reclamante, en plazo no superior a cinco días, el importe total que resultare adeudado, con cargo a la cuenta que para tal fin habrá creado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 4.º A partir del día 1 de agosto próximo toda empresa de la Guinea Ecuatorial que contrate los servicios de un trabajador acogido al Tratado Laboral con Nigeria vendrá obligada a depositar todos los meses en la Cámara Oficial de su provincia o en el Sindicato Maderero de Río Benito, si a éste perteneciera, las 255 pesetas que en concepto de salario diferido corresponden mensualmente a dicho trabajador.

Con independencia de ello las aludidas empresas estarán también obligadas a depositar, por una sola vez y antes de legalizar el contrato, la cantidad correspondiente a una mensualidad del salario íntegro (salario a mano y diferido) reconocido al trabajador.

Desde la fecha indicada, la Delegación de Trabajo y Organismos que le están afectos no aprobarán ningún contrato de los que se mencionan en el párrafo anterior si en la cartilla correspondiente no aparece una diligencia extendida por la entidad patronal a que pertenezca el empresario, acreditativa de haber efectuado el depósito o fianza exigido por aquélla.

Art. 5.º Aquellas empresas que el 1 de agosto del corriente año tengan ya debidamente legalizado algún contrato de trabajo acogido al Tratado Laboral con Nigeria vendrán obligadas a partir de la indicada fecha a constituir los depósitos mensuales del salario diferido que se establecen en el párrafo primero del artículo anterior, así como el depósito único de una mensualidad del salario en mano que se determina en el párrafo segundo del mismo artículo.

Art. 6.º La Cámara Oficial de Fernando Poo y de Río Muni y el Sindicato Maderero de Río Muni podrán exigir a las empresas comprendidas en el caso del artículo anterior que, con independencia de los depósitos que en dicho artículo se men-

cionan, depositen también por cada contrato que tuviesen en vigor antes del 1 de agosto del corriente año los salarios diferidos correspondientes a las mensualidades anteriores a dicha fecha. Para ello las entidades mencionadas habrán de conceder a sus asociados un plazo que no podrá expirar antes del 31 de diciembre del corriente año.

Art. 7.º Cuando las entidades patronales que se mencionan en la presente disposición lo estimasen pertinente, los depósitos a metálico a que se alude en los tres artículos anteriores podrán ser sustituidos por aval bancario u otro medio de fianza que aquéllas estimaran suficiente.

Art. 8.º Las Asociaciones Patronales podrán dar cuenta a la Delegación del Trabajo, a efectos de las sanciones y demás medidas que fuesen pertinentes, de aquellos empresarios que dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al en que se haya devengado el salario no efectúen el depósito a que se refieren los artículos precedentes.

Art. 9.º Las presentes normas entrarán en vigor el 1 de agosto del año actual.

Disposición transitoria.—El actual «Fondo de Anticipo de Liquidaciones» existente en la Caja de Seguros Sociales de Guinea continuará atendiendo los casos de insolvencia patronal que pudieran presentarse hasta el 1 de septiembre del corriente año.

Disposición adicional.—A partir de la fecha indicada en la disposición transitoria se considerará extinguido el «Fondo de Anticipo de Liquidaciones» y el posible superávit que el mismo pudiera arrojar pasará a incrementar los Fondos de Reserva de la Caja de Seguros Sociales.

Igual aplicación se dará a las cantidades que posteriormente cobrase la Magistratura de Trabajo en los expedientes de apremio que, a instancia del «Fondo de Anticipo de Liquidaciones» estuvieren en trámite en la fecha de su desaparición.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

Plan de Desarrollo Económico y Social para el período 1964-1967. (Continuación.)

CUADRO 23

LA RED VIAL CANARIA

	Superficie — Km²	Población en 1960 — Habitantes	LONGITUD (KILOMETROS)			Densidad — Km/Km²
			Carreteras	Caminos vecinales	TOTAL	
Gran Canaria	1.532,	400.837	539	321	860	0,561
Fuerteventura	1.726,450	18.138	95	76	171	0,098
Lanzarote	794.700	34.818	115	204	319	0,401
Provincia	4.053,150	453.793	749	601,	1.350	0,333
Tenerife	2.057	387.767	532,100	334,400	866,500	0,421
La Palma	730	67.141	157,800	92,700	250,500	0,343
Gomera	378	27.790	49,400	62,400	111,800	0,296
Hierro	277	7.957	41,600	46,700	88,300	0,319
Provincia	3.442	490.655	780,900	536,200	1.317,100	0,333
Canarias	7.495,150	944.448	1.529,900	1.137,200	2.667,100	0,359

CUADRO 24

CLASIFICACION DE LAS CARRETERAS

	COMARCALES (KILOMETROS)			Locales (kilómetros)
	Red azul	Otras	TOTAL	
Gran Canaria	106,900	310,244	417,144	121,856
Fuerteventura	—	—	—	95
Lanzarote	—	—	—	115
Provincia de Las Palmas ...	106,900	310,244	417,144	331,856
Tenerife	148,100	212,400	360,500	171,600
La Palma	—	133,800	133,800	24
Gomera	—	—	—	49,400
Hierro	—	—	—	41,600
Provincia de Santa Cruz de Tenerife	148,100	346,200	494,300	286,600
Canarias	255.000	656,444	911,444	618,456